

junio de mil novecientos setenta y cuatro y cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, que han dado lugar a los expedientes 39/74 (R. G. 300-1-75) y 44/76 (R. G. 285-1-76), y las correspondientes resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Badajoz.

Tercero.—La revocación de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Badajoz en los expedientes 218/73 (R. G. 71-1-75), 151/74 (R. G. 868-1-75) y 185/75 (R. G. 359-1-76), y, como consecuencia, la nulidad de las liquidaciones provisionales a que se refieren.

Cuarto.—Todo ello como consecuencia de que la actividad que presta TRANSFESA es de transporte ferroviario, y como tal, exenta y en parte no sujeta al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Quinto.—Que sea levantada la caución prestada por la recurrente.

Sexto.—Todo ello, sin hacer condena en las costas de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29847 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 19 de octubre de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada en apelación por otra de fecha 23 de mayo de 1979 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 447 de 1977, interpuesto por don Francisco de Sales Núñez Naranjo, de Sevilla, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de abril de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota Proporcional).

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gonzalo Alvarez de Toledo y Alba, en nombre y representación de don Francisco de Sales Núñez Naranjo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos de anular y anulamos el mismo por no ser conforme al ordenamiento jurídico y debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla, de treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, por ser conforme a derecho; sin costas.»

Y cuya confirmación, en 23 de mayo de 1979, por el Alto Tribunal es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada en diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, recurso número cuatrocientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y siete sobre Contribución Rústica y Pecuaria, Cuota Proporcional, Desgravación por Inversiones; sin expresa imposición de las costas procesales causadas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29848 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sección Segunda, recurso número 20.363, por desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra pérdida de beneficios fiscales dictado por Orden ministerial de 29 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala el recurso contencioso-administrativo que ante esta Sala y que ha correspondido por reparto a la Sección Segunda, ha interpuesto «Condotte Española, S. A.» y «Obras y Firms Especiales, S. A.» representados por el Procu-

rador don Alfonso Blanco Fernández, respecto de resolución del Ministerio de Hacienda, por desestimación por silencio administrativo, del recurso de reposición y contra Orden de 29 de mayo de 1978, sobre solicitud de beneficios fiscales formulada por los recurrentes y autorización para la formalización de la unión temporal de ambas Empresas, por una cuantía indeterminada y en el que la Administración ha estado representada y defendida por el Abogado del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y también desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre y representación de las Entidades, «Condotte, S. A.» y «Obras y Firms Especiales, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, y la de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de reposición contra la primera, declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso, por ser conforme a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29849 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo por la que se hace pública la aprobación de la modificación del Plan parcial de Reforma Interior del Casco Antiguo de Madrid, consistente en rectificación de alineaciones de la manzana comprendida entre las calles de Infantas, Marqués de Valdeiglesias, Alcalá y Barquillo.*

En el Consejo de Ministros del día 23 de noviembre de 1979 se ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan de Reforma Interior del Casco Antiguo de Madrid, consistente en la rectificación de alineaciones de la manzana comprendida entre las calles Infantas, Marqués de Valdeiglesias, Alcalá y Barquillo, y cuantos documentos y determinaciones lo integran, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento de Madrid y por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—El Subsecretario, Manuel Pérez Olea.

29850 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional para la Reforma y el Desarrollo Agrario (IRYDA) de un aprovechamiento de aguas públicas, en término municipal de Casas de Don Antonio (Cáceres), con destino a riegos.*

El Instituto Nacional para la Reforma y el Desarrollo Agrario (IRYDA) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales, mediante presa de embalse, del río Ayuela, en término municipal de Casas de Don Antonio (Cáceres), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de Cáceres el aprovechamiento de un caudal de 184 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Ayuela, con destino al riego, por gravedad, de 230 hectáreas en terrenos de su propiedad, en zona declarada de interés nacional por Decreto 1024/1973, de 12 de abril, en término municipal de Casas de Don Antonio (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ernesto Martínez Barón, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 50508/74, y don Emilio González Zamora, en Cáceres, julio de 1975, cuyo presupuesto de ejecución material

asciende a 31.730.092 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, el cual podrá ser utilizado en jornada de riegos de doce horas, con un caudal máximo de 388 litros por segundo. El IRYDA deberá someter a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de módulos reguladores del caudal en cada acequia, que se incorporarán al expediente con motivo del acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al IRYDA a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Ayuela, lo que comunicará al Alcalde de Casas de Don Antonio (Cáceres), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Los beneficiarios de la transformación declarada de interés nacional, objeto de la presente concesión, se constituirán en Comunidad de Regantes, como previene el artículo 228 de la Ley de aguas y la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo quedar aprobados antes de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, inscribiéndose la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

Once.—El IRYDA cumplimentará las siguientes recomendaciones del Servicio de Vigilancia de Presas antes de autorizar la explotación del aprovechamiento:

«Continuar el drenaje en los estribos en ambas márgenes con drenes verticales con salida al exterior (enlazados con conductos horizontales).

Implantación de un sistema de auscultación elemental, consistente en aforo de filtraciones y medidores de junta.»

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de Carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto

después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1979.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

29851

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por don Antonio Bueno Peñatos, de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Alvaro (Badajoz), con destino a riegos y abrevadero de ganado.

Don Antonio Bueno Peñatos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Alvaro (Badajoz), con destino a riegos y abrevadero de ganado, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Antonio Bueno Peñatos y doña María Felisa Rodríguez Blázquez, el aprovechamiento de 34,28 litros por segundo de caudal continuo para el riego por aspersión de 57,10 hectáreas de su finca «Las Transventosas» y 0,35 litros por segundo para el abrevadero de ganado en la misma finca, o sus equivalentes de 68,52 litros por segundo y 0,70 litros por segundo en jornada de doce horas, de aguas del río Guadiana, en término municipal de Don Alvaro (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Rodríguez de La Peña, visado por el Colegio Oficial con el número 689.461 en 19 de febrero de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 3.219.411,80 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

De acuerdo con los datos que figuren en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza,